

CONVENIO N°: 242/17/AM

CONVENIO DE AMPLIACIÓN POR EL QUE SE MODIFICA EL CONTRATO 235/17/PAD RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE PROMOCIONALES PARA EL PROGRAMA DE INVITADOS ESPECIALES PARA EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO Y LA JEFA DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, MTRA. MARÍA VERÓNICA VELOZ VALENCIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO” Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICO COLECTIVA DENOMINADA “SIC SUMINISTROS PARA EL COMERCIO, S.A. DE C.V.”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. LUIS ANTONIO MORALES NÁPOLES, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA EMPRESA”, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

- 1.- En fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, se suscribió entre las partes el contrato número **235/17/PAD**, el cual en este acto las partes ratifican para todos los efectos a que haya lugar, relativo a la adquisición de promocionales para el programa de invitados especiales para el día de la jornada electoral.
- 2.- Mediante oficio IEEM/UCS/816/2017, la Unidad de Comunicación Social solicitó a la Secretaria Ejecutiva la autorización para llevar a cabo la ampliación del contrato 235/17/PAD, celebrado con la empresa SIC Suministros para el Comercio, S.A. de C.V.; solicitud que fue autorizada en fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete, mediante tarjeta SE/T/3738/2017.
- 3.- En fecha treinta y uno de mayo del año en curso, el Director de Administración, mediante oficio IEEM/DA/1926/2017, pidió a la Dirección Jurídico Consultiva el instrumento jurídico de ampliación del contrato 235/17/PAD.

DECLARACIONES:

I.- DE “EL INSTITUTO”:

1. Ser un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.
2. Que el Mtro. Francisco Javier López Corral fue designado como Secretario Ejecutivo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo

número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, y ratificado mediante acuerdo IEEM/CG/234/2015 de fecha 23 de noviembre de dos mil quince, por lo que cuenta con amplias atribuciones para representarlo y suscribir el presente contrato, de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.

3. Que para continuar con el desarrollo de las actividades relacionadas con el proceso electoral local ordinario 2016-2017, existe la necesidad de modificar el contrato número 235/17/PAD, suscrito por las partes y mediante oficio IEEM/DA/1926/2017, de fecha treinta y uno de mayo del año en curso, suscrito por el Director de Administración, mediante el cual solicitó la ampliación de treinta piezas adicionales para cada partida del contratado, de conformidad con la cláusula décima segunda del contrato que se modifica.

4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México. C.P. 50160.

II.- DE "LA EMPRESA"

1. Que es una sociedad anónima de capital variable, constituida en términos de la escritura pública número 3,042, de fecha 26 de abril de 2012, pasada ante la fe del Notario Público número 131 del Estado de México, Lic. Emmanuel Villicaña Soto.

2. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes SSC120426, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3. Que el C. Luis Antonio Morales Nápoles, es su administrador único, según consta en el instrumento público referido con antelación en el numeral uno de este apartado; quien se identifica con credencial para votar número 2475016365674, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su nombramiento y facultades no le han sido revocadas ni modificadas de forma alguna hasta la fecha.

4. Que cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera, suficientes para obligarse en el presente contrato.

5. Que tiene como objeto entre otros: "Comprar, vender, rentar, diseñar, fabricar, exportar, importar, plásticos y sus manufacturas, caucho y sus manufacturas, pieles, cueros, peletería y manufacturas de estas materias, artículos de talabartería o guarnicionería, artículos de viaje, bolsos de mano, carteras y similares..."

6. Que señala como domicilio, el ubicado en calle Prado Norte, número 256, Colonia Casa Blanca, Metepec, Estado de México, C.P. 52175.

III. DE "LAS PARTES":

ÚNICA.- Que en virtud de las declaraciones que anteceden, se reconocen mutuamente las facultades, capacidad y personalidad de los contratantes, así como la

documentación que se agregó al expediente, por lo que aceptan celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.

Es la ampliación al contrato para la adquisición de promocionales para el programa de invitados especiales para el día de la jornada electoral, por **“EL INSTITUTO”** y **“LA EMPRESA”** respecto de las tres partidas que lo conforman aceptando que tendrán las especificaciones referidas en el contrato que se modifica, en los términos siguientes:

N.P.	Descripción	Precio unitario IVA incluido	Precio total IVA incluido
1	BOLÍGRAFO METÁLICO EN COLOR NEGRO Cantidad: 30 piezas.	\$50.61	\$1,518.30
2	BOLSA PROMOCIONAL EN COLOR NATURAL Cantidad: 30 piezas.	\$42.92	\$1,287.60
3	CARPETA EJECUTIVA NEGRA Cantidad: 30 piezas.	\$313.2	\$9,396.00
Monto total adjudicado IVA incluido			\$12,201.90

Fecha de entrega: 1 de junio, a más tardar a las 16:00 horas; en el Almacén del Instituto Electoral del Estado de México, ubicado en Paseo Tollocan número 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160; Toluca, Estado de México.

SEGUNDA. OBLIGACIÓN.

“LA EMPRESA” se obliga a entregar los bienes motivo de la ampliación, a más tardar el viernes 1 de junio de 2017, en los términos establecidos en la cláusula primera del contrato que se modifica, con las especificaciones que **“EL INSTITUTO”** le indique por escrito a través de la Unidad Administrativa Interesada.

TERCERA. PRECIO DEL CONVENIO.

El precio máximo a pagar por **“EL INSTITUTO”** a **“LA EMPRESA”** será hasta por la cantidad de \$12,201.90 (Doce mil doscientos uno pesos 90/100 M.N.), IVA incluido.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“LAS PARTES” manifiestan que el precio referido en la cláusula que antecede se pague a **“LA EMPRESA”** en los mismos términos establecidos en la cláusula cuarta del contrato que se amplía, previa presentación de la factura debidamente requisitada, a satisfacción de la Dirección de Administración.

Por lo anterior, **“LA EMPRESA”** acepta que si hubiera omitido algún concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a **“EL INSTITUTO”**, debiendo cumplir con precisión y oportunidad con el convenio a que se obligó. Asimismo, **“LA EMPRESA”** acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

QUINTA. VIGENCIA.

La vigencia del presente convenio modificadorio iniciara a partir de su firma hasta el catorce de junio de dos mil diecisiete.

SEXTA. SUJECCIÓN AL CONTRATO ORIGINAL.

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente convenio modificatorio, a las cláusulas aplicables del contrato número 325/17/PAD, al procedimiento adquisitivo del que se derive, a las contenidas en el presente convenio, así como a los lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes locales del Estado de México.

SEPTIMA. AUSENCIA DE VICIOS.

“LAS PARTES” manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente convenio, no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

OCTAVA. JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” convienen en caso de desavenencia, someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES, Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO A SEIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.

“EL INSTITUTO”
POR CONDUCTO DE SU
SECRETARIO EJECUTIVO Y
REPRESENTANTE LEGAL

4
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ
CORRAL

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

“LA EMPRESA”
POR CONDUCTO DE SU
ADMINISTRADOR ÚNICO

C. LUIS ANTONIO MORALES NÁPOLES

JEFA DE LA UNIDAD DE
COMUNICACIÓN SOCIAL COMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA
INTERESADA

MTRA. MARÍA VERÓNICA VELOZ
VALENCIA

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
DIRECTORA JURÍDICO-CONSULTIVA

MTRA. ROCÍO MARTÍNEZ BASTIDA